

Documentos
institucionales

UNIVERSIDAD
 **EIA**[®]
Ser, Saber y Servir
Con Acreditación Institucional

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS

Contenido	
GLOSARIO	6
TITULO I: DE LAS GENERALIDADES	8
<i>Capítulo Primero De la interpretación y vigencia del reglamento</i>	8
Artículo 1. Interpretación del reglamento.	8
Artículo 2. Desconocimiento del reglamento.....	9
Artículo 3. Vigencia.	9
Capítulo Segundo Modalidades de postgrados en la EIA, Programas en convenio, Movilidad y Sedes.....	9
Artículo 4. Programas de postgrado	9
artículo 5. Modalidades de maestrías	9
Artículo 6. Programas en convenio	9
Artículo 7. Movilidad nacional e internacional	10
Artículo 8. Sedes para las actividades académicas	10
Artículo 9. Actividades académicas fuera de las sedes	10
TITULO II DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA	10
Capítulo Tercero De la admisión y transferencias	10
Artículo 10. Admisión.	10
Artículo 11. Requisitos para ser estudiante de postgrado.	10
Artículo 12. Transferencia externa	10
Artículo 13. Transferencia interna.	11
Capítulo Cuarto De la homologación de asignaturas	11
Artículo 14. Homologación	11
Capítulo Quinto De la matrícula	12
Artículo 15. Matrícula.	12
Artículo 16. Vigencia de la matrícula.....	12
Artículo 18. Matrícula regular.	13
Artículo 19. Matrícula irregular.	13
Artículo 20. Cancelación de matrícula	13
Artículo 21. Reserva de cupo de estudiantes nuevos	14

Artículo 22. Reserva de cupo de estudiantes regulares	14
Artículo 23. Reingreso.....	14
Capítulo Sexto Del registro académico	14
Artículo 24. Registro académico.	14
Artículo 25. Período académico semestral	14
Artículo 26 Semestre matriculado.	14
Artículo 27. Carga académica	15
Artículo 28. Registro de asignaturas	15
Artículo 29. Cancelación de asignaturas del registro	15
Título III DE LOS ESTUDIANTES	15
Capítulo Séptimo De la clasificación de los estudiantes	15
Artículo 30. Estudiante regular	15
Artículo 31. Estudiante transitorio.	16
Artículo 32. Terminación de la calidad de estudiante.	16
Título IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LAS EVALUACIONES Y EL CONTROL DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO	16
Capítulo Octavo Del plan de estudios	16
Artículo 33. Plan de estudios.	16
Artículo 34. Aprobación del plan de estudios.....	16
Artículo 35. Modificación de los planes de estudio	17
Artículo 36. Asignatura obligatoria.	17
Artículo 37. Asignatura optativa.	17
Artículo 38. Asignatura modular	17
Artículo 39. Modalidad de las asignaturas	17
Artículo 40. Actividades de nivelación.....	17
Artículo 41. Actividades complementarias.	17
Capítulo Noveno De las evaluaciones y calificaciones	18
Artículo 42. Evaluación	18
Artículo 43. Calificación de evaluaciones.....	18
Artículo 44. Promedios.	18

Artículo 45. Tipos de promedio crédito.	18
Artículo 46. Aprobación de asignaturas.	19
Artículo 47. Asistencia a actividades académicas, reprobación por faltas.	20
Artículo 48. Repetición de asignatura reprobada	20
Artículo 49. Semestre reprobado.	21
Artículo 50. Suspensión por bajo rendimiento académico.	21
Artículo 51. Definición y registro del sistema de calificación de la asignatura	21
Artículo 52. Tipos de evaluación.	22
Artículo 53. Evaluación de seguimiento	22
Artículo 54. Examen parcial	22
Artículo 55. Examen final	23
Artículo 56. Examen supletorio.	23
Artículo 57. Examen de suficiencia	23
Artículo 58. Cobro de exámenes.	24
Artículo 59. Fechas de exámenes.	24
Artículo 60. Solicitud de repetición de examen.	24
Artículo 61. Entrega de resultados de evaluaciones calificadas	24
Artículo 62. Revisión de calificaciones.	25
Artículo 63. Legalización de resultados.	25
Artículo 64. Consulta de calificaciones	25
Artículo 65. Corrección de calificaciones	25
Artículo 66. Calificación de asignatura modular.	25
Título V DE LOS ESTUDIANTES Y LOS TÍTULOS	26
Capítulo Décimo De la graduación y el título.....	26
Artículo 67. Obtención del título	26
Artículo 68. Plazo límite para graduación	26
Artículo 69. Procedimiento de grado.	26
Capítulo Undécimo De los derechos y deberes de los estudiantes	26

Artículo 70. Derechos y deberes	26
Artículo 71. Derechos y deberes con respecto al voto y a la representación.	27
Artículo 72. No discriminación.....	27
Artículo 73. Neutralidad.....	27
Artículo 74. Respeto.....	27

Capítulo Duodécimo De los estímulos y reconocimientos a los estudiantes27

Artículo 75. Estímulos	27
Artículo 76. Reconocimientos académicos en ceremonia de grado.	28
Artículo 77. Estimulo a las menciones honoríficas y laureadas en los trabajos de grado de maestrías	28
Artículo 78. Lista de honor	28
Artículo 79. Reconocimientos por actividades culturales y deportivas .	28
Artículo 80. Estímulo a las actividades de investigación.....	28
Artículo 81. Reconocimientos especiales.	28
Artículo 82. Becas y descuentos	29

Capítulo décimo tercero Del régimen disciplinario y el debido proceso29

Artículo 83. Objetivo del régimen disciplinario	29
Artículo 84. Falta disciplinaria	29
Artículo 85. Sanciones disciplinarias.....	30
Artículo 86. Proceso disciplinario	31

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADO

UNIVERSIDAD EIA

GLOSARIO

Asignatura: elemento curricular conducente al desarrollo de las competencias definidas en su objetivo de formación. Las asignaturas son valoradas en créditos académicos.

Asistencia: permanencia del alumno durante todo el tiempo de duración de la clase u otra actividad académica.

Aspirante: persona que tiene la intención, aún sin formalizar, de ser estudiante de un programa de postgrado.

Calendario académico: programación de las actividades académicas de la Institución distribuidas durante el semestre o el año.

Calificación: expresión cuantitativa de los resultados de las evaluaciones de aprendizaje.

Cancelación de asignaturas: proceso mediante el cual un estudiante elimina una o más asignaturas de su registro académico del semestre en curso.

Correquisito: Asignatura que por su contenido es necesario cursar por lo menos simultáneamente con otra.

Crédito académico: medida del tiempo estimado que el estudiante debe invertir durante su actividad académica para alcanzar los objetivos de formación. Equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. Este trabajo comprende las horas con acompañamiento directo del profesor y horas de trabajo independiente, en la relación que se requiera para lograr los objetivos de la asignatura.

Cupo: cantidad de personas que pueden participar simultáneamente en una actividad académica definida, sea este un curso de una asignatura, un programa o actividad académica.

Curso (grupo): actividad académica de implementación de una asignatura con un grupo específico de estudiantes. De una asignatura podrán programarse tantos cursos (grupos) como sea necesario, de acuerdo con el número total de estudiantes que vayan a cursarla.

Días hábiles: para efecto de los plazos establecidos, se consideran hábiles los días laborables comprendidos entre lunes y viernes.

Diploma: documento que da constancia escrita del cumplimiento de todos los requisitos definidos para un determinado programa de formación.

Egresado no graduado: quien ha aprobado todas las asignaturas del programa, sin haber obtenido el título respectivo.

Estudiante transitorio: estudiante nacional o extranjero que se encuentra vinculado a la EIA en alguna de las siguientes condiciones:

- a. *En intercambio nacional, internacional o pasantía.*
- b. *En cursos de educación continua, extensión académica o con fines de certificación de asignatura cursada y evaluada.*

Estudiante matriculado: persona que confirma su decisión de ser estudiante de un programa de postgrado y cumplió con los requisitos de matrícula establecidos por la EIA.

Estudiante regular: estudiante que tiene matrícula vigente en alguno de los programas, previo cumplimiento de las normas y requisitos aplicables, conducente a un título otorgado por la EIA.

Examen: prueba que se realiza como parte de la evaluación de una asignatura que generalmente recibe una calificación.

Graduado: egresado que ha recibido su título.

Incompatibilidad académica: situación que se presenta en el caso de que dos o más actividades de carácter académico tengan alguna coincidencia horaria.

Intercambio: situación en la cual un estudiante regular realiza actividades académicas que enriquecen su proceso de formación, en otra institución de educación superior nacional o extranjera.

Matrícula: contrato realizado entre la EIA y el estudiante, mediante el cual aquella se compromete, con los medios disponibles, a darle una formación integral, y éste a mantener un rendimiento académico suficiente y a cumplir las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante y los deberes establecidos en los estatutos y reglamentos. La matrícula tiene el plazo de un semestre académico y puede ser renovada por voluntad de ambas partes.

Período académico semestral: lapso en que se desarrollan las asignaturas y se llevan a cabo las actividades académicas regulares del semestre.

Plan de estudios: conjunto de las actividades académicas, dispuestas en asignaturas y requisitos de grado, estructuradas pedagógica y cronológicamente. Estas actividades son conducentes a desarrollar en el estudiante las competencias profesionales y personales definidas en el modelo del profesional o postgraduado del programa académico.

Prerrequisito: condiciones mínimas que se requiere haber cumplido para matricularse en una asignatura. Pueden consistir en la obtención de una nota determinada en una o varias asignaturas o en exigencias académicas definidas según las características de la asignatura.

Programa de asignatura: documento guía de la asignatura y de su desarrollo. Orientan la planificación de las actividades académicas de los estudiantes por parte de los profesores.

Registro académico: inscripción de las asignaturas que el estudiante decide cursar en un semestre académico del plan de estudios de su programa, con el reporte de las calificaciones parciales y finales obtenidas.

Requisitos de admisión: conjunto de condiciones que deberán acreditar los estudiantes para ingresar a cualquiera de los programas académicos de la EIA.

Reserva de cupo: situación en la que se encuentra un estudiante que quiere mantener su vinculación con la EIA, estando por fuera de ella por un período de tiempo definido, cumpliendo las condiciones necesarias.

Título: logro académico que alcanza un estudiante al completar su programa. Se certifica con un diploma que lo acredita para el ejercicio de una profesión, de conformidad con lo establecido por la ley.

Transferencia: procedimiento de cambio de programa o de institución de educación superior.

Título I DE LAS GENERALIDADES

Capítulo Primero De la interpretación y vigencia del reglamento

Artículo 1. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento queda a cargo del Consejo Académico, el cual está facultado para legislar sobre los aspectos no contemplados y podrá delegar aquellas funciones que considere pertinentes al Comité de Asuntos Estudiantiles, o a quien corresponda de acuerdo a lo establecido en este reglamento; el Consejo Académico será la última instancia de solución de las solicitudes de los aspectos relacionados con la comunidad académica.

Artículo 2. DESCONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO. El desconocimiento del Reglamento, Acuerdos Complementarios o Comunicados del Consejo Académico no podrá invocarse como causal de justificación para su inobservancia.

Parágrafo: El reglamento estudiantil, los acuerdos complementarios y los comunicados del Consejo Académico serán publicados en la página web de la EIA.

Artículo 3. VIGENCIA. El presente reglamento estudiantil de postgrado fue aprobado por el Consejo Superior el 27 de agosto de 2013, rige a partir de 1 de enero de 2014 y deroga las normas contrarias a esta normativa.

Capítulo Segundo Modalidades de postgrados en la EIA, Programas en convenio, Movilidad y Sedes

Artículo 4. PROGRAMAS DE POSTGRADO. En la EIA, los proyectos de formación académica en postgrado son programas académicos comprometidos con la formación de calidad de los estudiantes y conducentes a grado de especialización o maestría.

Artículo 5. MODALIDADES DE MAESTRÍAS. La EIA ofrecerá en los programas de maestría las modalidades de profundización e investigación, según lo definido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 6. PROGRAMAS EN CONVENIO. La Escuela de Ingeniería de Antioquia podrá ofrecer programas de postgrado en convenio con instituciones nacionales o extranjeras. Estos programas deben acatar los principios y objetivos institucionales y los criterios de calidad establecidos en la EIA para sus programas académicos.

Parágrafo 1. Los programas en convenio pueden otorgar un único título o doble título, lo cual estará definido en cada convenio específico.

Parágrafo 2. El convenio específico firmado para ofrecer este tipo de programas, puede definir modificaciones parciales al reglamento general, las cuales deben ser aprobadas por las Instituciones participantes y el Consejo Académico de la Institución que administra el programa.

Parágrafo 3. Un estudiante de buen rendimiento académico matriculado en un programa de la EIA que tenga estipulado la doble titulación con una institución de educación superior del exterior podrá optar por el doble título cumpliendo con las condiciones específicas que para el caso defina el Consejo Académico en el convenio respectivo.

Artículo 7. MOVILIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL. La movilidad nacional e internacional estudiantil en la EIA es la actividad académica realizada por los estudiantes fuera de la institución, en otra universidad, centro de investigación o empresa, la cual está reglamentada por el acuerdo correspondiente.

Artículo 8. SEDES PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Las actividades académicas se programarán en las diferentes sedes de la EIA, o en aquellas sedes de las instituciones con las cuales la EIA tenga programas en convenio.

Artículo 9. ACTIVIDADES ACADÉMICAS FUERA DE LAS SEDES. Son prácticas, salidas de campo, excursiones, visitas a empresas y obras, congresos, seminarios u otras actividades de carácter académico que se realizan fuera de las sedes. En todos los casos deberá elaborarse un plan de trabajo general de la actividad que se dará a conocer a los estudiantes. Al participar en una actividad programada por la EIA, cada estudiante se compromete a acatar el Reglamento Estudiantil de Postgrado durante toda ella, incluyendo los viajes de ida y regreso. El acuerdo vigente correspondiente regula tales actividades.

Título II DE LOS PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA

Capítulo Tercero De la admisión y transferencias

Artículo 10. ADMISIÓN. La admisión es el proceso por el cual la EIA selecciona por méritos académicos y profesionales a los estudiantes que van a participar de sus programas de postgrado, los cuales se consideran admitidos. En ejercicio de la autonomía universitaria, las decisiones que tome la EIA no serán objeto de recurso alguno.

Parágrafo. Un estudiante extranjero que desee ser admitido como estudiante transitorio debe cumplir los procesos establecidos por la dirección de internacionalización de la EIA.

Artículo 11. REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DE POSTGRADO. Podrán ser estudiantes de postgrado las personas nacionales y extranjeras que deseen cursar uno de los programas académicos ofrecidos por la EIA cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a. *Poseer título profesional en pregrado de una institución de reconocida calidad.*
- b. *Cumplir los demás requisitos de inscripción, admisión y matrícula definidos y publicados por la EIA.*

Artículo 12. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante de postgrado de otra institución de educación superior registrada en el Ministerio de Educación Nacional solicita continuar sus estudios en la EIA. Igualmente

se incluye en esta categoría todo aspirante proveniente de universidades extranjeras, siempre y cuando cumpla los requisitos que el Ministerio de Educación Nacional y la EIA establezcan.

Todo aspirante a transferencia externa debe seguir el procedimiento establecido en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 1. El aspirante a transferencia externa aceptado en la EIA deberá solicitar el estudio de homologación de asignaturas al respectivo director del programa al cual aspira ingresar. Para este efecto, el aspirante debe seguir el procedimiento establecido en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 2. El estudiante admitido por transferencia externa debe cursar y aprobar en la EIA mínimo el 40% de los créditos del programa.

Artículo 13. TRANSFERENCIA INTERNA. Procedimiento mediante el cual un estudiante matriculado en un programa académico de la EIA cambia de programa, previo concepto favorable de los directores de los programas académicos de procedencia y destino, conforme con lo establecido en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo: En caso de transferencia interna no se tendrán en cuenta en el promedio crédito acumulado del nuevo programa las notas de asignaturas cursadas en el otro programa que no hayan sido homologadas en la transferencia.

Capítulo Cuarto De la homologación de asignaturas

Artículo 14. HOMOLOGACIÓN. Es el proceso para acreditar las asignaturas cursadas y aprobadas en otro programa de la EIA o en otra institución de educación superior de reconocida calidad. El procedimiento para la Homologación de asignaturas se detalla en el acuerdo vigente correspondiente.

El estudiante podrá realizar su solicitud de homologación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Los resultados de las asignaturas cursadas en la EIA en otro programa o en una universidad del exterior con convenio con la EIA, se aceptan con calificación aprobatoria de tres coma cinco (3,50), sobre cinco o su equivalente en una escala diferente. Para asignaturas cursadas en otra institución de educación superior la calificación debe ser como mínimo tres coma ochenta (3,80) sobre cinco (5,00) o su equivalente en una escala diferente.

b. No se podrá homologar asignatura alguna, si al momento de cursarla en otra institución, el estudiante tiene carga académica completa en la EIA.

c. De ninguna forma podrá superarse el 50% de los créditos del programa entre las homologaciones y los exámenes de suficiencia aprobados.

Parágrafo: Los estudiantes de transferencia externa deben remitirse al artículo 12.

Capítulo Quinto De la matrícula

Artículo 15. MATRÍCULA. La matrícula es el contrato realizado entre la EIA y el estudiante mediante el cual la EIA se compromete a recibir al estudiante en uno de sus programas académicos o renovar su permanencia durante un período académico, proporcionando los medios y los recursos suficientes para garantizar una formación de alta calidad, y el estudiante se compromete con los deberes y las obligaciones propias de su condición.

Parágrafo 1. La matrícula se formaliza con la aceptación del contrato por parte del estudiante o su apoderado, de acuerdo con el procedimiento definido por la EIA, e implica que el matriculado conoce los reglamentos y acuerdos complementarios de la EIA, que contrae para con la Institución todos los deberes y obligaciones mencionados en dichos reglamentos y adquiere los derechos en ellos consagrados.

Parágrafo 2. El incumplimiento de los requisitos o la no renovación de la matrícula en los plazos establecidos hacen presumir que el estudiante no tiene voluntad de continuar vinculado a la EIA, y la formalización de la matrícula estará condicionada a los requisitos que le fije el Consejo Académico.

Parágrafo 3. Cuando un estudiante admitido no se matricule en el plazo estipulado y no solicite la reserva de cupo correspondiente, deberá reiniciar el proceso de admisión a la EIA.

Artículo 16. VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. La matrícula tiene vigencia durante el período académico definido por la EIA y podrá ser renovada por voluntad de ambas partes.

Artículo 17. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA. Se lleva a cabo mediante la liquidación, pago de derechos de matrícula y complementarios, registro de asignaturas, entrega de la documentación requerida y formalización del contrato, la cual deberá efectuarse para cada período académico o para el programa, según el calendario y procedimiento establecidos por la EIA. El estudiante debe formalizar el contrato según indicaciones de la EIA. Si no se cumple con todos los pasos definidos para la matrícula, ésta será inválida.

Parágrafo 1. Los pagos de derechos de matrícula se causan en su totalidad en el momento de formalizarla, así que no hay lugar a devolución de dinero cuando el estudiante se retire.

Parágrafo 2. Cuando el estudiante realice su matrícula por fuera de los plazos establecidos, se considera extemporánea y tendrá un recargo del 20% del valor de la matrícula, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados ante la dirección financiera.

Parágrafo 3. Se debe pagar el total de los derechos de matrícula definidos para cada programa académico.

Parágrafo 4. Si se reprueba o cancela una asignatura, se debe pagar los derechos de matrícula de ésta en el momento de la repetición.

Artículo 18. MATRÍCULA REGULAR. Se considera matrícula regular la realizada dentro de las fechas definidas para tal efecto, con base en información veraz suministrada por el estudiante, y siempre que el registro de asignaturas corresponda con lo establecido en el plan de estudios.

Artículo 19. MATRÍCULA IRREGULAR. Es el proceso de matrícula que presenta inconsistencias. Serán causales para que la matrícula y el registro de asignaturas se consideren irregulares las siguientes situaciones:

- a. *La información inexacta del estudiante al asentar su matrícula. Esto dará lugar a la anulación total o parcial de ella en cualquier momento en el que se detecte la irregularidad.*
- b. *La inclusión en el registro de una asignatura adicional que no tenga aprobación escrita para cursarla, o que no cumpla con los prerrequisitos y correquisitos establecidos para ella o que presente incompatibilidad horaria.*

Parágrafo. De ninguna manera podrá ser reconocida la asignatura irregularmente matriculada. La EIA cancelará de oficio todas las asignaturas que no se ciñan al cumplimiento de las condiciones aquí señaladas, en cualquier momento del período o ciclo, sin importar el rendimiento del alumno en ellas.

Artículo 20. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA. Si el estudiante decide retirarse de la EIA antes de expirar el período académico para el cual es válida la matrícula, puede solicitar su cancelación mediante carta dirigida a Admisiones y Registro. El período académico se registra como cancelado, no hay lugar a devolución de los derechos de matrícula, el estudiante se registra como retirado y el reingreso queda supeditado a la decisión y condiciones que defina la EIA.

Parágrafo. Si al momento de solicitar la cancelación el estudiante, tiene el período académico aprobado, puede pedir la reserva de cupo a Admisiones y Registro, que informará las condiciones en que se otorga.

Artículo 21. RESERVA DE CUPO DE ESTUDIANTES NUEVOS. La EIA podrá, hasta por el término de un año, reservar el cupo al estudiante admitido, mediando solicitud escrita y oportuna dirigida a Admisiones y Registro. Para hacer efectiva la reserva de cupo, el estudiante debe pagar el porcentaje de los derechos de matrícula estipulado por la EIA.

Parágrafo. Si el estudiante no informa su deseo de renovar la reserva de cupo, debe solicitar su reingreso condicionado a los requisitos que le fije la EIA.

Artículo 22. RESERVA DE CUPO DE ESTUDIANTES REGULARES. Si el estudiante que conserva el derecho a continuar en la EIA desea suspender sus estudios durante un (1) año o menos, debe solicitar, por escrito y oportunamente, el estudio de su caso a Admisiones y Registro, indicando los motivos por los cuales hace esa solicitud.

Artículo 23. REINGRESO. El estudiante debe solicitar por escrito a Admisiones y Registro el reingreso al programa; la aprobación de esta solicitud será definida por el Consejo Académico cuando haya suspendido sus estudios voluntariamente por un período de tiempo mayor a un año.

Parágrafo. El estudiante que hubiese suspendido sus estudios durante un (1) año o menos y retorna en este tiempo, podrá ingresar nuevamente a su programa automáticamente, realizando el proceso correspondiente ante Admisiones y Registro.

Capítulo Sexto Del registro académico

Artículo 24. REGISTRO ACADÉMICO. Se denomina registro académico a la inscripción de las asignaturas del plan de estudio que el estudiante cursa en cada período académico y las respectivas calificaciones parciales y definitivas

Artículo 25. PERÍODO ACADÉMICO SEMESTRAL. Es el tiempo aprobado por la EIA para cursar un conjunto de asignaturas que forman parte de los programas académicos y realizar las actividades regulares del semestre.

Parágrafo. Entre un período semestral y el otro, excepcionalmente se pueden organizar actividades de nivelación o complementarias que busquen fortalecer la calidad del estudiante o sean necesarias para cumplir con éxito el programa académico.

Artículo 26 SEMESTRE MATRICULADO. Es el semestre en el que se encuentra un estudiante según el registro académico del respectivo programa.

Artículo 27. CARGA ACADÉMICA. Es la suma de los créditos que un estudiante cursa en un determinado período académico y representa la actividad académica que debe realizar para alcanzar los objetivos de formación de las asignaturas o demás actividades definidas en el plan de estudios que está cursando.

Artículo 28. REGISTRO DE ASIGNATURAS. El registro debe comenzar con las asignaturas no aprobadas y con las no cursadas de períodos académicos anteriores, siempre y cuando se ofrezcan en el período en curso; y se complementa con aquellas otras cuyos prerrequisitos y correquisitos se cumplan y para las cuales no se presenten incompatibilidades.

Parágrafo 1. La solicitud de aprobación para cursar asignaturas en otras instituciones nacionales e internacionales, con las cuales la EIA tiene convenio, debe realizarse con anticipación y por escrito al director del programa; éste estudiará el caso, lo aprobará y enviará la información a Admisiones y Registro. Posteriormente, se homologarán las calificaciones correspondientes. Las notas obtenidas en estas asignaturas no hacen parte de los promedios crédito, pero se relacionan en los certificados académicos. El procedimiento para la homologación se detalla en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 2. Las actividades de nivelación o complementarias definidas en cada programa de posgrado no harán parte del registro académico, pero quedarán inscritas en la EIA y se relacionarán en los certificados académicos.

Artículo 29. CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS DEL REGISTRO. El estudiante podrá solicitar que se eliminen asignaturas de su registro en cualquier momento del período académico, excepto para aquellas que esté reprobando, cuyo límite temporal será haber cursado el 50% de las horas de la asignatura. El estudiante deberá dirigir solicitud en forma escrita a la Dirección de Admisiones y Registro. En ningún caso habrá devolución de los derechos de matrícula.

Parágrafo. No se acepta la cancelación de asignaturas que se estén repitiendo o pertenezcan a semestres inferiores al que el estudiante esté matriculado, ni aquellas en las cuales se haya superado el límite permisible de faltas de asistencia o se incumpla con la participación establecida por el acuerdo correspondiente sobre asignatura virtual o con componente virtual.

Título III DE LOS ESTUDIANTES

Capítulo Séptimo De la clasificación de los estudiantes

Artículo 30. ESTUDIANTE REGULAR. Se considera estudiante regular a la persona que tenga matrícula vigente en un programa de posgrado de la EIA.

Artículo 31. ESTUDIANTE TRANSITORIO. Se considera estudiantes transitorios a la persona matriculada en una o varias asignaturas de un programa de postgrado sin intención de cursar la totalidad del programa en la EIA, o que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- a. *Estudiante matriculado en otra institución de educación superior que sea aceptado en la EIA para la realización de alguna actividad académica, gracias a convenios de intercambio, movilidad estudiantil nacional e internacional, pasantías, etc.*
- b. *Persona no matriculada en un programa postgrado de la EIA, que desea cursar algunas asignaturas a título de extensión académica.*
- c. *Persona no matriculada en un programa de postgrado de la EIA, que desea cursar alguna asignatura con fines de certificación; esta asignatura deberá evaluarse y calificarse. La validez para considerar esta certificación si el estudiante ingresa a un programa de la EIA será de dos años.*

Parágrafo. Todo estudiante transitorio deberá acogerse a lo que para él aplique en el presente reglamento y en las reglamentaciones específicas. La calidad de estudiante transitorio termina cuando finaliza la actividad académica que se autorizó realizar en la EIA.

Artículo 32. TERMINACIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se termina cuando se completa el programa previsto y se obtiene el grado, o por alguno de estos motivos:

- a. *Cuando manifieste su deseo de retiro voluntario o no renueve la matrícula dentro de los plazos señalados por la EIA.*
- b. *Cuando haya cancelación de la matrícula por el incumplimiento de los deberes contraídos o por la violación de las normas académicas o legales, o de los principios éticos que rigen a la EIA, previo cumplimiento del debido proceso.*
- c. *Cuando no pueda renovar su matrícula por rendimiento académico, por problemas disciplinarios o por tiempo límite para obtener el título.*

Título IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LAS EVALUACIONES Y EL CONTROL DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Capítulo Octavo Del plan de estudios

Artículo 33. PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios es el conjunto de actividades académicas, organizadas en períodos académicos semestrales, conducentes a obtener un título de postgrado.

Artículo 34. APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS. El plan de estudios de cada programa será aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 35. MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO. El Consejo Académico podrá aprobar en cualquier momento las modificaciones y actualizaciones a los planes de estudio que considere convenientes. Las modificaciones realizadas a los planes de estudio registrarán de acuerdo con las orientaciones curriculares aprobadas y las directrices definidas por la EIA y podrán incluir planes de transición, cuando sea necesario.

Artículo 36. ASIGNATURA OBLIGATORIA. La asignatura obligatoria es aquella que atiende los mínimos esenciales necesarios para cumplir con las competencias definidas en ésta.

Artículo 37. ASIGNATURA OPTATIVA. La asignatura optativa permite al estudiante profundizar en áreas del conocimiento relacionadas con su posgrado o complementar su formación de acuerdo con lo aprobado por el programa.

Artículo 38. ASIGNATURA MODULAR. Es la que se programa por módulos con el propósito de integrar diferentes aspectos o perspectivas de un mismo objeto de estudio. Los módulos de esta asignatura pueden ser orientados por diferentes profesores, por lo cual se requerirá interacción entre ellos para lograr la debida articulación en el desarrollo y evaluación para el cumplimiento del objetivo definido para la asignatura. Cada asignatura modular debe definir un coordinador.

Parágrafo: Toda asignatura modular debe incluir en el sistema de evaluación el examen final que integre la evaluación de los diferentes módulos.

Artículo 39. MODALIDAD DE LAS ASIGNATURAS. Una asignatura podrá ofrecerse en modalidad presencial, virtual o con componente virtual. En el acuerdo correspondiente se determinan los requisitos necesarios para que una asignatura se considere como modalidad virtual o con componente virtual.

Parágrafo. Siempre que se ofrezca una asignatura en modalidad virtual o con componente virtual debe también ser ofrecida en modalidad presencial.

Artículo 40. ACTIVIDADES DE NIVELACIÓN. La EIA podrá definir para el estudiante o para un grupo de un programa de posgrado el requisito de cursar asignaturas o realizar actividades académicas adicionales a las incluidas en el plan de estudios de un determinado programa, con el propósito de garantizar las bases conceptuales mínimas y las competencias de ingreso de los estudiantes.

Artículo 41. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. Para cumplir con éxito el plan de estudios la EIA podrá solicitar al estudiante cursar asignaturas o realizar actividades académicas adicionales que no forman parte del plan de estudios del programa. Estas actividades no hacen parte del registro académico pero se incluyen en las certificaciones a estudiantes.

Parágrafo. Si las actividades de nivelación o complementarias tienen algún costo, éste deberá ser cubierto por el estudiante.

Capítulo Noveno De las evaluaciones y calificaciones

Artículo 42. EVALUACIÓN. Es la actividad de carácter pedagógico dirigida a identificar el grado de desarrollo de la competencia adquirida por el estudiante en una asignatura o actividad académica, que tiene el propósito de reforzar, hacer seguimiento y realimentar el aprendizaje del estudiante, y realimentar al profesor sobre la eficacia de su labor.

Parágrafo 1. Cada asignatura tendrá variadas actividades de evaluación que reforzarán el proceso de enseñanza – aprendizaje.

Parágrafo 2. Las actividades de evaluación podrán ser individuales o en grupo, escritas u orales, calificables y no calificables de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas o actividad académica. La actividad calificable debe cumplir los parámetros definidos en este reglamento.

Artículo 43. CALIFICACIÓN DE EVALUACIONES. Las calificaciones son:

- a. *Calificación cualitativa: es un concepto sustentado sobre el grado de desarrollo de la competencia evaluada y se aplicará a aquellas situaciones que defina el Consejo Académico.*
- b. *Calificación cuantitativa: es la que se expresa en números compuestos por un entero y un decimal entre cero (0,0) y cinco (5,0). La calificación definitiva resultará del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas durante el período académico.*

Parágrafo. Para que tengan validez las calificaciones, el estudiante debe estar debidamente matriculado y cumplir con los requisitos reglamentarios.

Artículo 44. PROMEDIOS. Los promedios permiten cuantificar el rendimiento académico del estudiante en cada período académico o en el programa, con ellos se define el acceso a estímulos académicos y la continuación de sus estudios.

Parágrafo. Para el cálculo ponderado de los promedios crédito se tendrán en cuenta dos cifras decimales.

Artículo 45. TIPOS DE PROMEDIO CRÉDITO. La EIA define dos tipos de promedio crédito:

- a. *Promedio Crédito del Período (PCP): El rendimiento académico del estudiante en el período cursado estará determinado por el promedio ponderado de los resultados en cada asignatura, considerando sus créditos. El PCP se calcula a partir de la fórmula:*

$$PCP = \frac{\sum_{i=1}^n x_i y_i}{\sum_{i=1}^n x_i}$$

donde:

x_i : Créditos de la asignatura i

y_i : Calificación obtenida por el estudiante en la asignatura i

n : Número de asignaturas cursadas

- b. *Promedio Crédito Acumulado del Programa: Es el promedio ponderado por créditos de las calificaciones de todas las asignaturas cursadas por un estudiante en la EIA desde el comienzo de su programa. Si ha repetido alguna asignatura, para el promedio se toma la calificación de la última vez que la matriculó.*

Parágrafo 1. El cálculo de los promedios incluye las suficiencias, no incluye las notas obtenidas en las actividades de nivelación y complementarias.

Parágrafo 2. La calificación de las asignaturas adicionales de otro programa de la EIA se incluye en el cálculo del promedio crédito del semestre, pero no en el cálculo del promedio crédito acumulado del programa. En caso de transferencia interna, no se tendrán en cuenta en el promedio las notas de asignaturas cursadas en otro programa que no hayan sido homologadas en la transferencia para el nuevo programa.

Parágrafo 3. Las calificaciones de asignaturas homologadas cursadas en otras instituciones no se consideran para el cálculo de los promedios en la EIA. Los certificados de estudio incluirán dichos resultados.

Artículo 46. APROBACIÓN DE ASIGNATURAS. Una asignatura con calificación cualitativa se aprueba con una categoría equivalente o superior a la que se determine para cada caso como aprobado. Las asignaturas con calificación cuantitativa se aprueban si se cumple con las siguientes condiciones:

- a. *La calificación definitiva es igual o superior a tres coma cinco (3,5).*
- b. *Asistencia a mínimo el 70% de las horas de clase programadas, excepto por causas debidamente justificadas y aprobadas por el Comité de Asuntos Estudiantiles, según lo indicado en este reglamento.*

Parágrafo 1. El sistema de evaluación para las actividades de nivelación y complementarias será definido por cada programa y estas deben obtener una calificación aprobatoria.

Artículo 47. ASISTENCIA A ACTIVIDADES ACADÉMICAS, REPROBACIÓN POR FALTAS. Se entiende por asistencia la permanencia del alumno durante todo el tiempo de duración de la clase u otra actividad académica. El retraso o el retiro configuran la inasistencia. La inasistencia, por cualquier motivo, a cualquiera de las actividades académicas, deberá ser registrada en el sistema académico, por el respectivo profesor, dentro de los cinco días hábiles siguientes de que ellas ocurran. La inasistencia se informará en horas. Un número de faltas no justificadas igual o superior al 30% de las horas de clase programadas en una asignatura implica su reprobación. La nota definitiva de la asignatura será dos coma cinco (2,5), pero si el resultado final fue inferior, se conservará la nota obtenida en la asignatura completa.

Para asignaturas de modalidad virtual, la participación en las actividades programadas se registrará según lo establecido en el acuerdo respectivo.

Parágrafo 1. En caso de inasistencia por causas justificadas, el estudiante debe presentar justificación por escrito al director del programa, a más tardar cinco días hábiles después de la ausencia o del término de la incapacidad. El Comité de Asuntos Estudiantiles revisa el caso y define si hay lugar a justificar las faltas, aunque la presentación de la justificación no implica, en ningún caso, su levantamiento. El procedimiento que el estudiante debe seguir para presentar los certificados de incapacidad médica al director del programa se detalla en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 2. Si el profesor incurre en un error al ingresar las faltas al sistema académico, deberá acogerse al procedimiento establecido para solicitar la corrección.

Artículo 48. REPETICIÓN DE ASIGNATURA REPROBADA. Una asignatura reprobada deberá ser repetida la siguiente vez que se ofrezca en la EIA.

Parágrafo 1. La asignatura que se cursa por segunda vez, debido a que fue reprobada, tendrá un valor definido por la EIA y deberá ser asumido por el estudiante.

Parágrafo 2. Una asignatura reprobada se podrá repetir solo una vez.

Parágrafo 3. Para una asignatura reprobada no se puede solicitar homologación o suficiencia. En casos excepcionales cuando la asignatura no se ofrezca, el Consejo Académico podrá autorizar una suficiencia.

Parágrafo 4. Una asignatura optativa reprobada requiere análisis específico del director del programa para determinar si la debe cursar nuevamente o si se puede reemplazar por otra optativa.

Artículo 49. SEMESTRE REPROBADO. El semestre académico se considera reprobado en los siguientes casos:

- a. *Reprobar más de la mitad de los créditos matriculados.*
- b. *Un promedio crédito semestre inferior a tres coma cincuenta (3,50) en el semestre cursado.*

Artículo 50. SUSPENSIÓN POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Perderá el derecho a continuar en la EIA, por un tiempo definido por el Consejo Académico, el estudiante que:

- a. *Haya reprobado semestre.*
- b. *Haya perdido la misma asignatura por segunda vez.*
- c. *Haya reprobado trabajo de grado II en las maestrías.*

Parágrafo 1. Un estudiante suspendido por semestre reprobado deberá cursar, al momento del reingreso, todas las asignaturas del semestre en el cual fue suspendido. Se exceptúan aquellas cuya calificación obtenida haya sido igual o superior a cuatro coma cero (4,0), y no podrá incluir otras asignaturas que no haya cursado

Parágrafo 2. Cuando el estudiante repruebe un semestre académico por primera vez y obtenga un Promedio Crédito del Semestre superior a tres coma treinta (3,30), no será suspendido y podrá matricular en el siguiente semestre una carga académica de acuerdo al análisis del director del programa. El estudiante deberá repetir aquellas asignaturas cuya calificación sea menor a cuatro coma cero (4,0).

Parágrafo 3. Un estudiante suspendido por reprobar por segunda vez una asignatura deberá cumplir con las condiciones definidas por el Consejo Académico para su reingreso y matricular la asignatura perdida por segunda vez.

Artículo 51. DEFINICIÓN Y REGISTRO DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LA ASIGNATURA. Para la calificación de la asignatura el profesor informará a los alumnos y registrará en el sistema académico, en la primera semana de clases, el peso en porcentaje asignado a cada una de las evaluaciones a ser calificadas. Cualquier modificación al respecto debe ser acordada previamente con los estudiantes, siempre dentro de los términos definidos en el reglamento y de acuerdo con las políticas que al respecto fije el Consejo Académico.

Parágrafo. El Trabajo de Grado o su equivalente se evaluarán como se indica en los acuerdos vigentes correspondientes.

Artículo 52. TIPOS DE EVALUACIÓN. Las evaluaciones existentes en la EIA son:

- a. *De seguimiento*
- b. *Examen parcial*
- c. *Examen final*
- d. *Examen supletorio*
- e. *Examen de suficiencia*

Artículo 53. EVALUACIÓN DE SEGUIMIENTO. Se considera evaluación de seguimiento el examen corto, informes y trabajos escritos, la exposición oral, la participación activa del estudiante en clase, los aportes en salidas académicas y otras, a criterio del profesor. La finalidad de esta evaluación es realimentar, en forma continua, el grado de desarrollo de una competencia específica. El profesor definirá cuáles evaluaciones serán calificables. Las evaluaciones de seguimiento definidas como calificables contemplan exámenes individuales y actividades de evaluación en grupo. La evaluación calificable realizada en forma grupal no puede superar el 30% de la evaluación total de la asignatura y el número de integrantes de cada grupo conformado para actividades calificables de seguimiento no puede exceder de 3 estudiantes.

Parágrafo 1. Se debe contemplar en los diferentes tipos de evaluación la inclusión de redacción de artículos o de ensayos y la disertación de los estudiantes para evaluar las competencias de escritura y de exposición.

Parágrafo 2. El porcentaje definido para cada una de las evaluaciones de seguimiento debe ser inferior al asignado al examen parcial.

Artículo 54. EXAMEN PARCIAL. Es la actividad evaluativa oral o escrita, realizada de forma individual por el estudiante, antes del examen final, que permite inferir el desarrollo de competencias adquiridas por este hasta el momento del examen. Toda asignatura debe tener como mínimo un examen parcial, que se lleva a cabo en las fechas y lugares designados por la Institución.

Parágrafo 1. El valor de la ponderación de este examen estará entre el 20% y el 40% del valor total de la calificación.

Parágrafo 2. El examen parcial en una asignatura para la cual se programan varios grupos, con varios profesores, conservará al menos el 75% igual para todos los grupos.

Parágrafo 3. Las asignaturas de un crédito, en las especializaciones, y las asignaturas modulares no están obligadas a programar parcial. En caso de no

programarse parcial se deben contemplar calificaciones adicionales al examen final.

Parágrafo 4. Se pueden realizar máximo dos exámenes parciales por asignatura en el periodo académico y en este caso se debe conservar que uno de ellos debe ser presentado en forma escrita.

Artículo 55. EXAMEN FINAL. Es la actividad de evaluación del aprendizaje realizada de forma individual por el estudiante, al concluir todas las actividades académicas de la asignatura, que permite inferir el desarrollo de la competencia definida como objetivo general de la asignatura. El examen debe ser propuesto por el profesor y revisado por el director del programa antes de su realización.

Parágrafo 1. Este examen es obligatorio y tendrá una ponderación entre el 30% y el 50% de la calificación total de la asignatura.

Parágrafo 2. El examen final puede ser escrito o en forma oral, en este último caso se requerirá disponer de por lo menos un jurado convenido previamente con el coordinador de área y el director del programa.

Parágrafo 3. El examen final en una asignatura para la cual se programan varios grupos, con varios profesores, conservará al menos el 90% igual para todos los grupos.

Artículo 56. EXAMEN SUPLETORIO. Es el que reemplaza el examen parcial, el final o una prueba de seguimiento, que no se pudo presentar, por causa justificada, en las fechas señaladas oficialmente. El estudiante debe solicitar por escrito al director del programa, dentro del plazo definido para ello, la autorización para presentarlo; de lo contrario la nota de dicha evaluación será cero coma cero 0,0. El procedimiento se encuentra definido en el acuerdo vigente correspondiente.

Artículo 57. EXAMEN DE SUFICIENCIA. Es aquella prueba que realiza un estudiante para sustentar el dominio de la competencia definida en el objetivo general de una asignatura que no ha cursado en la EIA. El estudiante debe presentar solicitud escrita al director de programa respectivo con la sustentación de sus razones. El estudiante debe obtener una nota igual o superior a 3,8 para que se considere aprobada. El procedimiento se encuentra en el acuerdo vigente correspondiente.

Parágrafo 1. Cada estudiante tiene derecho a presentar una única vez el examen de suficiencia de una asignatura, siempre y cuando haya cumplido los prerrequisitos establecidos en el programa al cual pertenece la asignatura.

Parágrafo 2. El examen de suficiencia constará de una prueba oral y una escrita, será diseñada y calificada por el profesor respectivo y el coordinador

del área, con el aval del director del programa. La ponderación de una de las partes que conforma el examen no podrá superar el 60%. La calificación definitiva no está sujeta a revisión.

Parágrafo 3. La no aprobación del examen de suficiencia conlleva al registro de la asignatura como reprobada y como si hubiera sido cursada por primera vez. Cuando se obtiene una calificación entre 3,5 y 3,8 se considera la suficiencia reprobada y la asignatura no cursada.

Artículo 58. COBRO DE EXÁMENES. Para la presentación de los exámenes supletorios y de suficiencia el estudiante deberá pagar el valor definido por la EIA.

Artículo 59. FECHAS DE EXÁMENES. Los exámenes se realizarán en las fechas definidas con anterioridad y anunciadas oficialmente por la EIA. Sólo se permiten los cambios aprobados por el director respectivo y que sean ocasionados por situaciones fortuitas o justificadas. El lugar de presentación de los exámenes será una de las sedes de la EIA o en las instituciones con convenio

Parágrafo. La no presentación de cualquier evaluación calificable, en la fecha y hora establecidas por la EIA, acarreará la calificación de cero (0,0).

Artículo 60. SOLICITUD DE REPETICIÓN DE EXAMEN. Cuando un examen escrito parcial o final sea reprobado por más del 75% de los estudiantes de un grupo, hay lugar, por una sola vez, a estudiar su repetición, por solicitud escrita ante el Consejo Académico de por lo menos el 50% de quienes lo reprobaron, dentro de los tres días hábiles siguientes a la devolución del examen.

Para decidir esta solicitud, se deberán tener en cuenta, entre otros factores, el tema del examen, el grado de dificultad y el tiempo para la resolución.

La aprobación de la solicitud obliga sólo a sus firmantes a la presentación del nuevo examen y no excluye a los no firmantes. Este examen se realizará con la supervisión del director del programa y del coordinador del área respectiva.

Parágrafo 1. El Consejo Académico definirá las condiciones relacionadas con la calificación definitiva y la repetición del examen.

Parágrafo 2. El Consejo Académico aprobará si la repetición puede ser ampliada a estudiantes de otros grupos de la asignatura.

Parágrafo 3. La nota obtenida en el segundo examen será la definitiva para aquellos que lo presenten.

Artículo 61. ENTREGA DE RESULTADOS DE EVALUACIONES CALIFICADAS. Los profesores entregarán a los estudiantes los resultados de toda actividad de

evaluación calificable dentro de los siete días hábiles siguientes a su presentación. Los profesores deben resolver con el grupo de estudiantes el tema evaluado y atender solicitudes de revisión a las que haya lugar; luego de la revisión se dejará constancia de la misma mediante verificación de asistencia de los estudiantes con su firma, y la calificación obtenida no estará sujeta a modificación posterior.

Parágrafo. Se puede apoderar a un compañero para recibir el examen pero no se podrá hacer revisión y reclamación posterior.

Artículo 62. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Cuando un estudiante no quede conforme con el resultado obtenido en una evaluación escrita, puede solicitar al profesor de la asignatura la revisión de la calificación en el momento de la resolución del examen y la entrega de resultados, argumentando su solicitud. Por ninguna circunstancia habrá segundo calificador. Si el desacuerdo subsiste, el estudiante puede solicitar inmediatamente la mediación del director de programa respectivo.

Artículo 63. LEGALIZACIÓN DE RESULTADOS. Los profesores deben ingresar al sistema académico de la EIA los resultados de las evaluaciones dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización. Al terminar la asignatura o el período se debe legalizar el informe final de resultados en la oficina de Admisiones y Registro, en los plazos fijados.

Artículo 64. CONSULTA DE CALIFICACIONES. Durante el transcurso del período académico el estudiante puede consultar el detalle de las notas que el profesor haya ingresado al sistema académico. En cualquier momento puede consultar las notas definitivas de las asignaturas previamente cursadas.

Artículo 65. CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES. Para cambiar una calificación después de concluida la asignatura, el período académico o haberse cerrado el sistema académico, el profesor debe enviar una comunicación por escrito para aprobación del director del programa, en la cual debe indicar las modificaciones y las razones que las motivan. Ninguna modificación deberá hacerse después de dos meses contados a partir de la fecha de legalización de los resultados académicos en la oficina de Admisiones y Registro.

Artículo 66. CALIFICACIÓN DE ASIGNATURA MODULAR. Esta asignatura conservará un examen final del 30% como mínimo, que articula los contenidos de los módulos cursados, será diseñado por el grupo de profesores de la asignatura bajo la orientación del coordinador de la asignatura. El sistema de evaluación del 70% restante se define de acuerdo con el objetivo y peso relativo del contenido de cada módulo. En caso de reprobación de una asignatura modular, el estudiante deberá repetirla en su totalidad.

Título V DE LOS ESTUDIANTES Y LOS TÍTULOS

Capítulo Décimo De la graduación y el título

Artículo 67. OBTENCIÓN DEL TÍTULO. La EIA conferirá título de postgrado al estudiante regular que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del programa respectivo y que cumpla los demás requisitos de grado establecidos por la EIA en el acuerdo vigente correspondiente

Artículo 68. PLAZO LÍMITE PARA GRADUACIÓN. El estudiante tiene un plazo del doble de la duración del plan de estudios para cumplir con todos los requisitos necesarios para obtener el título, contados a partir del inicio del programa. Una vez superado ese plazo, deberá poner a consideración del Consejo Académico su situación.

Parágrafo 1. Para el cálculo del tiempo no se tendrá en cuenta las suspensiones y reserva de cupo.

Parágrafo 2. Toda prórroga concedida conlleva el pago de derechos de matrícula definidos por la EIA.

Artículo 69. PROCEDIMIENTO DE GRADO. El Consejo Académico determina el procedimiento que debe seguirse para obtener el título. Este organismo establece, con anterioridad, las fechas para la ceremonia de grado. Se requiere la presencia personal del graduando en la ceremonia de otorgamiento de títulos. En caso de impedimento comprobado, el graduando podrá otorgar poder para recibir el correspondiente diploma. El poder deberá incluir el juramento requerido por la EIA.

Parágrafo. Para optar al título se debe cumplir con los diferentes requisitos establecidos por la EIA los cuales se contemplan en el acuerdo respectivo, y estar a paz y salvo por todo concepto. Para programas en convenio pueden estipularse requisitos adicionales para obtener el título.

Capítulo Undécimo De los derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 70. DERECHOS Y DEBERES. El estudiante de la EIA, por tal condición, tiene el derecho y la obligación fundamental de participar activamente en su proceso de formación integral. Este derecho lo compromete en el deber de aportar al cumplimiento de los objetivos propios de su proceso de formación, orientado por la EIA, así como el de actuar conforme con la moral y las buenas costumbres en todos los escenarios.

En particular, el estudiante tiene derecho a asistir a las clases, a los exámenes y a las demás actividades que se programen en el calendario. Este derecho implica el deber de no faltar sin causa justificada a dichas actividades.

Artículo 71. DERECHOS Y DEBERES CON RESPECTO AL VOTO Y A LA REPRESENTACIÓN. Los estudiantes de la EIA tienen el derecho de elegir y a ser elegidos para las posiciones que corresponden a ellos en los órganos directivos de la Institución, o a ser elegidos como representantes de la EIA ante otras instituciones, siempre y cuando cumplan con lo reglamentado por la EIA. Son deberes de los estudiantes ejercer el derecho al voto, y si es elegido asistir cumplidamente a las reuniones y prepararse y participar en el debate de los temas estudiados.

Parágrafo 1. Por votación secreta los estudiantes de la EIA eligen su representante ante el Consejo Superior y el Consejo Académico, por un período de un año, con posibilidad de reelección. Además los estudiantes de postgrado podrán solicitar tener un representante ante el Comité de Asuntos Estudiantiles.

Parágrafo 2. El estudiante que, en representación de la EIA, participe en algún convenio con otras instituciones deberá atender los reglamentos de las entidades involucradas.

Artículo 72. NO DISCRIMINACIÓN. El estudiante de la EIA tiene el derecho de no ser discriminado por causa alguna. No constituyen discriminación la exigencia académica ni las distinciones o estímulos reglamentarios que se otorgan en consideración al desempeño del estudiante.

Artículo 73. NEUTRALIDAD. Al ingresar el estudiante adquiere el compromiso de no promover dentro de la EIA campañas proselitistas de carácter político, racial o religioso; la EIA no facilitará sus instalaciones ni los equipos para tales fines.

Artículo 74. RESPETO. Las relaciones de cada estudiante con los demás miembros de la EIA, directivos, profesores, empleados y compañeros, deben caracterizarse por la consideración y el respeto mutuo debidos entre las personas, como expresión inequívoca de la disciplina que garantiza la seriedad y la utilidad del trabajo académico de la Institución.

Capítulo Duodécimo De los estímulos y reconocimientos a los estudiantes

Artículo 75. ESTÍMULOS. De conformidad con las políticas determinadas por el Consejo Académico, se exaltarán el mérito y se definirán estímulos para estudiantes que se destaquen en:

- *Actividades académicas.*
- *Actividades culturales y deportivas.*
- *Actividades de investigación.*

- *Actividades en las áreas de liderazgo, iniciativa empresarial, servicio a la comunidad y sentido de pertenencia a la EIA y en otras actividades de interés para la Institución.*

Artículo 76. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS EN CEREMONIA DE GRADO.

La EIA otorgará reconocimientos, durante la ceremonia de grado, a los estudiantes que demuestren méritos académicos sobresalientes como:

- Mejor promedio crédito acumulado de la promoción y mejor promedio acumulado de cada programa, siempre y cuando sea igual o superior a cuatro coma setenta (4,70) en especializaciones y a cuatro coma sesenta (4,60) en maestrías.*
- Trabajos de grado que, según lo establecido en el acuerdo correspondiente, lo ameriten.*
- Proyectos de investigación, informes o artículos especializados destacados.*

Artículo 77. ESTÍMULO A LAS MENCIONES HONORÍFICAS Y LAUREADAS EN LOS TRABAJOS DE GRADO DE MAESTRÍAS.

La EIA podrá financiar parcial o totalmente la participación de estudiantes en eventos nacionales o internacionales, en los cuales se presenten los resultados de trabajos de grado que hayan recibido mención de honor o laureada, de acuerdo con las condiciones definidas por la EIA.

Artículo 78. LISTA DE HONOR. Al inicio de cada período académico la EIA publicará la “Lista de Honor” la cual contendrá los nombres de los estudiantes con mejor promedio crédito en el período académico anterior, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo Académico.

Los estudiantes que figuren en la Lista de Honor podrán solicitar apoyo económico, dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de su publicación oficial, para participar en un curso, seminario o evento académico.

Artículo 79. RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. La EIA otorgará reconocimientos especiales a los estudiantes que sobresalgan en el campo cultural y deportivo, previa recomendación de Bienestar Universitario y aprobación del Consejo Académico.

Artículo 80. ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN. El estudiante que participe activamente en grupos o actividades de investigación en la EIA y que demuestre un trabajo riguroso y continuo podrá obtener estímulos o beneficios tal como se expresa en la normativa correspondiente.

Artículo 81. RECONOCIMIENTOS ESPECIALES. La EIA puede otorgar reconocimiento a los estudiantes que se hayan destacado en las áreas académicas, en liderazgo, iniciativa empresarial, servicio a la comunidad o sentido de pertenencia por la EIA.

Artículo 82. BECAS Y DESCUENTOS. La EIA podrá otorgar becas y descuentos, en la liquidación de los derechos de matrícula, considerando las condiciones económicas, personales y el rendimiento académico de los estudiantes.

Capítulo décimo tercero Del régimen disciplinario y el debido proceso

Artículo 83. OBJETIVO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. El régimen disciplinario está dirigido a prevenir, corregir o sancionar acciones que atenten contra el orden ético, moral, legal o institucional, o contra las personas, bienes o los reglamentos universitarios.

Artículo 84. FALTA DISCIPLINARIA. Se considera falta disciplinaria cualquier situación que atente contra la integridad de las personas, el buen nombre, las buenas costumbres o el normal funcionamiento de la institución. Algunas faltas disciplinarias a título meramente enunciativo son:

- a. *Imposibilitar el acceso a la EIA o el desarrollo de sus actividades académicas o administrativas.*
- b. *Incurrir o participar directa o indirectamente en fraude en las evaluaciones, pruebas o actividades académicas e institucionales, tanto presenciales como virtuales. Así mismo portar material no autorizado en las evaluaciones.*
- c. *Causar detrimento, o encubrirlo, en los bienes de la institución o de los miembros de la comunidad académica.*
- d. *Usar los bienes de la institución en forma contraria a las normas y procedimientos de la EIA.*
- e. *Hurtar los bienes de propiedad de la EIA o de cualquiera de sus miembros, o de quienes se encuentren realizando alguna actividad promovida o relacionada con la EIA, o encubrir un hecho de esta naturaleza. Sin perjuicio de recibir una de las sanciones disciplinarias contempladas en este reglamento la reposición de los equipos o la reparación de los daños causados por el estudiante deben ser costeados por el responsable.*
- f. *Usar o copiar software adquirido o desarrollado por la EIA, sin autorización por parte del correspondiente responsable.*
- g. *Incurrir en conductas discriminatorias por razones tales como raza, opinión, sexo o condición social.*
- h. *Coaccionar, intimidar, calumniar o injuriar a cualquiera de los miembros pertenecientes a la EIA, o incurrir en igual conducta con respecto a visitantes.*
- i. *Atentar contra el buen nombre de la EIA o utilizarlo indebidamente.*
- j. *Presentar documentos falsos para obtener un beneficio propio o de terceros.*
- k. *Atentar contra la integridad física, moral o psicológica, la vida o la libertad de los miembros de la EIA, o incurrir en igual conducta respecto a visitantes.*

- l. Tener, almacenar o comercializar explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas o bienes de la EIA.*
- m. Consumir, portar, distribuir, vender o estimular el uso de sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o psíquica, además fumar o comer en sitios restringidos para tal fin por la EIA*
- n. Usar indebidamente la propiedad intelectual de terceros.*
- o. Realizar, convocar o participar en juegos de azar dentro de la EIA.*
- p. Quebrantar alguno de los demás deberes estudiantiles a los que se ha comprometido al ingresar a la EIA y las demás conductas que el Consejo Académico considere como falta.*

Parágrafo 1. Se define como fraude el hecho o el intento de copiar, o permitir copiar a otro, o portar o usar información no autorizada por el profesor, o cooperar para que otros lo hagan, en el desarrollo de actividades académicas o evaluaciones. Se incluyen la sustracción de cuestionarios para usarse en dichas evaluaciones, o enterarse previamente de su contenido y no avisar oportunamente a las directivas de la EIA. Constituye fraude la suplantación de un estudiante en la realización de una evaluación, en la presentación de un trabajo escrito, en una exposición oral o en actividades virtuales. Además se considera fraude el contratar servicio de terceros para la realización de trabajos académicos. También se considera fraude la alteración de documentos o notas recibidas, el acceso sin autorización a los sistemas informáticos de la EIA y la copia no autorizada, o sin las respectivas referencias bibliográficas, de material ajeno en trabajos académicos.

Parágrafo 2. El profesor que descubra un fraude avisará oportunamente al director, con el fin que éste proceda a realizar los descargos y las acciones correctivas del caso o las sanciones disciplinarias.

Artículo 85. SANCIONES DISCIPLINARIAS. Las sanciones disciplinarias, en orden de gravedad, que se aplican en la EIA, a juicio del Consejo Académico, del director de programa o del profesor respectivo, según el caso, son:

- a. Suspensión disciplinaria temporal de una actividad académica por parte del profesor.*
- b. Llamada de atención escrita por parte del director de programa.*
- c. Matrícula condicional por un período definido por el Consejo Académico*
- d. Suspensión disciplinaria o expulsión de la EIA durante el tiempo definido por el Consejo Académico.*
- e. Aplazamiento o no otorgamiento del título por el Consejo Académico.*

Parágrafo 1. Es causal de suspensión disciplinaria temporal, la perturbación del desarrollo de una actividad académica e implicará el retiro de ella por orden del

profesor. En caso de desacato o reincidencia, el profesor dará traslado al director del programa respectivo, quien optará por una de las sanciones definidas en este artículo.

Parágrafo 2. Es causal de matrícula condicional el fraude académico, demostrada la falta, cuya duración mínima será de 12 meses a partir del momento en que el estudiante sea notificado. La matrícula condicional por fraude académico por primera vez será aplicada por el director de programa con la duración mínima; en caso de reincidencia su estudio será competencia del Consejo Académico. La nota en la evaluación respectiva será de cero coma cero (0,0).

Parágrafo 3. Es causal de matrícula condicional la llamada de atención en forma escrita por segunda vez, aun por faltas diferentes.

Parágrafo 4. Es causal de suspensión disciplinaria o expulsión, por el tiempo determinado por el Consejo Académico, las siguientes acciones, cometidas en la EIA o en las actividades en que esté comprometido el nombre de la EIA:

- a. *Las faltas contra la disciplina, la moral, la ley y los reglamentos institucionales.*
- b. *El irrespeto a las personas o símbolos de la EIA.*
- c. *La conducta social degradada.*
- d. *La reincidencia en fraude.*
- e. *La promoción o incitación a ausencias colectivas o ceses de actividades.*
- f. *Las faltas enumeradas en este reglamento.*
- g. *Aquellas faltas que menoscaban la condición de persona honorable y correcta de quien las comete.*
- h. *Aquellos actos que se constituyen en faltas contra la dignidad de las personas o contra los principios de la EIA.*

Parágrafo 5. Quien haya terminado sus estudios y no se haya graduado e incurra en alguna de estas faltas podrá ser sancionado con el aplazamiento o no otorgamiento del título.

Artículo 86. PROCESO DISCIPLINARIO. El proceso disciplinario es aquel que justamente determina si un estudiante incurrió o no, en una falta disciplinaria. Se ejecutará de la siguiente manera:

- a. *Conocida la acción u omisión, la persona o el órgano competente procederá a formular los cargos y a escuchar los descargos del implicado.*
- b. *Para la aplicación de una sanción a un estudiante de la EIA, se estudiará el caso y de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicará la sanción y se notificará por escrito*
- c. *La decisión que resuelva el proceso disciplinario tiene el recurso de reposición, el cual será presentado por escrito ante el directivo u organismo que impuso la sanción, en un término de cinco días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación. La apelación, después de resuelto el recurso de reposición, podrá presentarla con una adecuada*

sustentación escrita, en un término de cinco días hábiles ante la Secretaría General de la EIA.

Parágrafo. Una suspensión por bajo rendimiento académico no es una sanción, sino el resultado de un desempeño académico deficiente.

Artículo 87. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Algunos asuntos contenidos en el presente reglamento son ampliados en los acuerdos complementarios comunes de pregrado y postgrado y los acuerdos complementarios específicos de postgrado. Al suscribir el respectivo contrato de matrícula, el estudiante de postgrado, se obliga a cumplir con este reglamento y sus disposiciones complementarias.

CARLOS FELIPE LONDOÑO ÁLVAREZ
Rector

OLGA LUCÍA OCAMPO TORO
Secretaria General

Medellín, septiembre de 2013